

2º.— Que la pared que separa las propiedades de las partes y que se inicia en la arista noroeste de la propiedad del actor para prolongarse hasta el final de las propiedades, sentido sur tiene el carácter de medianera, teniendo el mismo carácter la pared oeste del antiguo pajar.

3º.— Que deben ser condenados los demandados y así se hace a llevar a cabo las obras pertinentes para levantar la pared del muro medianero derribado al aire norte a fin de conectar o empalmar dicho muro con el existente al sur con características similares al existente y guardando uniformidad así como a retirar en el plazo de quince días los escombros procedentes del derribo del antiguo pajar.

4º.— Que la propiedad del demandado no es predio sirviente de las aguas pluviales del tejado del actor que se vierten a través de la canal existente y en consecuencia se condena al demandante a recoger las aguas pluviales de su tejado de forma tal que no viertan y causen daños y perjuicios en la propiedad del demandado.

5º.— Que procede absolver libremente a ambas partes de los restantes pronunciamientos.

6º.— Que no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACION a MARIA BEGOÑA REVUELTA HEPPE, expido el presente en Haro, a 21 de Mayo de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1252

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal al nº 222/91, a instancia de FRANCISCO CANALS PASCUAL, representado por el Procurador Ana Rosa Navarro Marijuan contra PABLO ALVAREZ BEZARES y FRANCISCO DE ASIS ALVAREZ BEZARES y contra Adriática S.A. y otros representados por la Procuradora Sra. Vernis, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

"SENTENCIA.— En Haro a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez en Comisión de Servicios en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, en los autos de Juicio Verbal Civil al nº 222/91, seguidos a instancia de FRANCISCO CANALS PASCUAL; representado por la Procuradora Sra. Ana Rosa Navarro Marijuan, y asistido del Letrado Jose Javier Guevara, contra Cia. ASEGURADORA "ADRIATICA; S.A.", representado por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado y asistido del Letrado Sr. Fausto Saiz y contra PEDRO CORZANA SAMANIEGO; Cia. FABRICACION ALFARERA DE NAVARRETE Y CIA. ASEGURADORA "SCHWEZ; S.A.", representados por la Procuradora Milagros Vernis Delgado y asistidos del Letrado Sr. Angel Lor y contra PABLO ALVAREZ BEZARES Y FRANCISCO DE ASIS ALVAREZ BEZARES, declarados en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de 30.015.000 pesetas, intereses y costas.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sra. Navarro en nombre y representación de Francisco Canals Pascual contra D. Pablo Alvarez Bezares, D. Francisco de Asis Alvarez Bezares y la Cia. Adriática, S.A. y desestimándola respecto a los demás demandados debo condenar y condeno a los demandados no absueltos a abonar al actor la suma de 1.740.000 pesetas más los intereses correspondientes y sin expresa imposición de costas salvo las relativas a los demandados absueltos que serán por cuenta del actor.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a FRANCISCO DE ASIS ALVAREZ BEZARES Y PABLO ALVAREZ BEZARES, declarados en rebeldía, expido el presente en Haro, a 24 de Mayo de 1993.

Edicto

III.E.1253

Dª BELEN VERDYGUER DUO, Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 80/93 se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.— En Haro, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos en Juicio Oral y Público por la Sra. Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, Dª BELEN VERDYGUER DUO el presente Juicio de Faltas 80/93 sobre una falta de lesiones con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: MOKTAR

SAOULA, KAMEL ZOUAQUI, RAMON CRESPO LAHERA e ISIDRO GARCIA GALLEGO", cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: Que debo condenar y condeno a ISIDRO GARCIA GALLEGO como autor de sendas faltas de LESIONES previstas y penadas en el artículo 582 párrafo primero del Código Penal a la pena de 15 días de arresto menor por cada una de ellas, cumplimiento que se verificara en el Centro Penitenciario, y a que indemnice a MOKHTAR SAOULA en la cantidad de 32.000 pesetas y a KAMEL ZOUAQUI en la suma de 24.000 pesetas así como al pago de la mitad de las costas procesales. Así mismo, debo absolver y absuelvo a RAMON CRESPO LAHERA de la falta de la que venía siendo acusado declarando de oficio la mitad restante de las costas procesales. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de Abril). Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo.: BELEN VERDYGUER DUO.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a RAMON CRESPO LAHERA en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente en Haro, a veintiséis de Mayo de 1993.— La Juez de Instrucción.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE VITORIA

Cédula de notificación

III.E.1254

En autos de juicio JUICIO EJECUTIVO seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de VITORIA-GASTEIZ con el nº 487/91 a instancia de VALVULERIA DEL NORTE S.L. contra GAS ICOGSA RIOJA y GERMAN VIDAL MANZANOS se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

En VITORIA-GASTEIZ, a diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, los anteriores escritos presentados por la Procuradora Dña. Soledad Carranceja Diez, únense a los autos de su razón, y.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.— La representación actora, presentó escrito mediante el cual, solicitaba el embargo de bienes por vía de mejora, de la propiedad del demandado D. GERMAN VIDAL MANZANOS, concretándose dicha mejora en el sueldo y demás emolumentos que percibe el citado demandado en la Empresa Exclusivas Zabaleta con domicilio en Calle Teniente General Santos Azcarza nº 23 de Logroño, al considerar insuficientes los hasta ahora embargados para responder de las cantidades reclamadas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.— Estando la solicitud efectuada por el actor debidamente justificada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede decretarla, al resultar insuficientes los bienes embargados en el procedimiento, para garantizar las responsabilidades reclamadas en autos.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

El Ilmo. Sr. D. José Jaime Tapia Parreño, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 5 de Vitoria y su partido, ante mí, la Secretaria, DIJO: Que debía decretar y decretaba, por vía de mejora, el embargo de los bienes de la propiedad del demandado D. GERMAN VIDAL MANZANOS, concretándose dicha mejora, en el sueldo y demás emolumentos que percibe el citado demandado en la Empresa Exclusivas Zabaleta con domicilio en Calle Teniente General Santos Azcarza nº 23 de Logroño, en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades reclamadas en estos autos; y para que surta efectividad, librese oficio a la empresa Exclusivas Zabaleta solicitando certificación acreditativa de los emolumentos que por todos los conceptos percibe el demandado, una vez firme esta resolución.

Así lo acuerda, manda y firma el/La MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. JOSE JAIME TAPIA PARREÑO.— Ante mí.

Y para que sirva de notificación al/a los demandado/s en paradero desconocido GAS ICOGSA RIOJA y GERMAN VIDAL MANZANOS, expido el presente en VITORIA-GASTEIZ a 22 de Mayo de 1993.— El/La Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Adjudicación definitiva de varios contratos administrativos

IV.A.425

En cumplimiento de lo establecido en el art. 124 del RDL 781/86 de

18 de abril, se hacen público para general conocimiento, las siguientes adjudicaciones definitivas de contratos administrativos:

La Comisión de Gobierno reunida en sesión de 22 de octubre de 1992 adjudicó definitivamente la contratación directa convocada para el suministro de un vehículo tipo "furgoneta" destinado al Servicio Municipal de Aguas